



COMUNICADO DE PRENSA

Panel sobre el Fiscal Especial Independiente archiva caso del alcalde Vieques

10 de noviembre de 2023

(SAN JUAN) – El Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEl) acogió la recomendación del Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia, de no investigar al Hon. Jorge Corcino Acevedo, alcalde de Vieques, ante supuestos actos de corrupción atribuibles a éste. Por tanto, ordenó el archivo de este caso.

El secretario Emanuelli Hernández remitió al Panel el análisis de una correspondencia anónima que, según se alega, fue redactada por un grupo de residentes de ese municipio. En su escrito, los denunciantes mencionan varias instancias en las que se alega un esquema de corrupción pública a nivel institucional.

Entre las imputaciones contra el alcalde figuran que él, junto con el director de Obras Públicas Municipal, Ángel Rivera, incurrieron en infracciones de ley en relación a dos empleados que laboran en esa dependencia. Esto, aduciendo que ambos recibieron pagos en efectivo de parte de Corcino Acevedo para que trabajaran horas extras y doble turno.

Como parte del análisis de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC), del Departamento de Justicia (DJPR), se revisó un video que sometieron los querellantes, relacionado con este asunto. Del mismo surge

Integridad y Justicia por un Mejor Gobierno

que se desconocen las identidades del autor o autores de la grabación, las fechas en que se argumenta fue grabado. Tampoco se puede confirmar si el alcalde Corcino Acevedo u otros empleados municipales estuvieron presentes.

En otro señalamiento se expone que el alcalde autorizó a empleados municipales a utilizar computadoras para crear la compañía "Los Compy, LLC". Sobre el particular, el DJPR indica que no existe evidencia relacionada con el uso de dicho equipo.



Otra de las irregularidades y violaciones imputadas al alcalde incluyen conflicto de intereses. Precisa el DJPR, que la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) tiene la jurisdicción en esta materia, cuya sanción es de índole administrativa. Al igual que en las alegaciones anteriores no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Además, los querellantes se refieren a otra serie de hechos de índole administrativo sobre nombramientos que son materia de la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).

La investigación de la DIPAC reveló que dicha imputación es errónea. En su defecto sí se solicitó y se expidió un mecanismo de inhibición en la OEG. Por tanto, no tiene validez el planteamiento ni refleja la comisión de delito, por lo que no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2-1988.

En otro tipo de imputación, los querellantes afirman que el alcalde ha procurado que no haya seguridad en Vieques porque supuestamente siempre ha sido corrupto. La DIPAC precisa que esa alegación es una mera interpretación de los denunciantes. En Puerto Rico existe un problema de seguridad en la mayoría de los municipios y ello no implica que los alcaldes sean corruptos.

Al evaluar e investigar éstas y las otras denuncias develadas en la carta anónima, el Departamento de Justicia sostiene que el documento no ha aportado información o evidencia alguna que permita establecer los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm.2, *supra*.

Conforme a ello, la DIPAC sugirió al secretario de Justicia que notificara al Panel que no se iniciara una investigación preliminar, lo cual fue refrendado por el Secretario Emanuelli.



Por su parte, el Panel expone en su Resolución que ha ponderado cuidadosamente todo lo expresado en el memorando del Departamento de Justicia y la evidencia recopilada que acompaña el mismo.

A tenor con ese análisis, el Panel expone en su Resolución que acoge la notificación del Departamento de Justicia.

Asimismo, precisa la Resolución que, a tales efectos, ordena el archivo de este asunto y dispone que el mismo se remita a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) y a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), para la acción que ambas entidades entiendan correspondiente, si alguna.